

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0004-1CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 31 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Grupos Vulnerables.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Berenice Montes Estrada e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 12 de enero de 2022.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 07 de enero de 2022.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Bienestar, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.   |

### II.- SINOPSIS

Promover que la cobertura de los centros de atención cuidado y desarrollo integral infantil se amplíe para las personas que no cuenten con un esquema de seguridad social, y se encuentren en situación de carencia o pobreza.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo primero y 25 párrafo primero, para la Ley General de Desarrollo Social; y en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafos octavo, noveno y décimo, por lo que respecta a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> | <p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 31 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción VI, con lo que se recorre el orden de las subsecuentes, al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público</p> <p>I. a V....</p> <p><b>VI. Los programas para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil;</b></p> <p><b>VII.</b> Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p><b>VIII .</b> Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p><b>VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> ...</p>   | <p><b>IX.</b> Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p><b>X.</b> Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.</p>   |
| <p><b>LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> ...</p> <p><b>I. a VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> Promover <i>la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios</i> a través de esquemas diversificados y regionalizados;</p> <p><b>X. a XII.</b> ...</p> | <p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> la fracción IX del artículo 31 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 31.</b> El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover <b>que la cobertura de los centros de atención cuidado y desarrollo integral infantil se amplíe en especial para las personas que no cuentan con un esquema de seguridad social, y se encuentren en situación de carencia o pobreza,</b> a través de esquemas diversificados y regionalizados;</p> |

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.